

CONSTANCIA: 5 de noviembre de 2020. En la fecha paso a despacho de la señora juez, el presente proceso ejecutivo con su inadmisión.

Beatriz Taborda  
Oficial Mayor



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
MEDELLÍN (ANT.), CINCO (5) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL  
VEINTE (2020)

Radicado	05001-40-03-005-2020-00366-00
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía.
Demandante	Bayport Colombia S.A.,
Demandado	Carlos José Gámez Daza
Asunto	Inadmite demanda

Estudiada la presente demanda ejecutiva instaurada por la sociedad BAYPORT COLOMBIA S.A., al señor CARLOS JOSÉ GÁMEZ DAZA, observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C. General del Proceso. Por lo tanto, la parte demandante cuenta con el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, para subsanar el(os) siguiente(s) requisito(s):

1. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 82 numeral 1° del C. General del Proceso, la demanda y poder deberá dirigirse al juez que conoce el proceso.

2. Como lo prevé el artículo 74 ibidem, se debe hacer claridad en el poder presentado, porque allí se menciona que el mismo se otorga a la profesional del derecho en calidad de Gerente Jurídica y Representante Legal de la Sociedad AECSA en virtud del contrato de prestación de servicios que presta a la sociedad accionante, situación que no se

desprende del Poder General que le otorga la Representa Legal de la actora en la escritura pública que se anexa; así mismo, la apoderada que representará a la parte actora, deberá manifestar si la dirección electrónica informada en el poder conferido corresponde a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Inciso Segundo del Artículo 5° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Finalmente, la parte actora deberá allegar los certificados de estudio de expedidos por la respectiva facultad de derecho, de quienes designa como sus dependientes judiciales.

### **NOTIFÍQUESE**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 6 BTA.